

nuevos o de nueva matriculación será el de quince días, a partir de la fecha de su entrega a los compradores o adjudicatarios.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1961.

NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los indices de revision de precios de unidades de obra en las de conservacion y reparacion de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de agosto del presente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Vista la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 por la que se determinan los indices de revision de precios para el mes de agosto de 1961, con la aplicacion restringida que en la misma se indica,

Esta Direccion General participa a VV. SS. que los indices de revision de precios para las unidades de obra en las de conservacion y reparacion de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revision de los mismos para el mes de agosto de 1961, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) serán los dispuestos para el mes de julio de 1961 por Circular de esta Direccion General de 6 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1961).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.—El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Direccion General.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que queda suprimida la zona tercera a que se refiere el articulo 36 de la Reglamentacion Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, especialmente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en el sentido de modificar la distribución de zonas que a efectos de fijación de salarios contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, dando así un primer paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suprimida la «Zona 3.ª» a que se refiere el artículo 36 de la Orden de 2 de octubre de 1947 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transportes por Carretera, en su vigente texto, integrándose en la «Zona 2.ª» el territorio nacional que aquella comprende en la actualidad.

Art. 2.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Excmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2041/1961, de 26 de octubre, por el que se declara que la fecha en que nacen los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos a favor de varios titulares conjuntamente, es aquella en que a los interesados se les notifique oficialmente la aprobación de los aludidos convenios.

Por razones de equidad y vistas las dudas surgidas respecto del cómputo de las fechas en que debe entenderse que nacen todos los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos, cuando aquel se hace conjuntamente a favor de varios titulares y como consecuencia de la obligación legal que en tal caso existe de presentar a aprobación de la Administración los convenios de colaboración por los que ha de regirse el desarrollo de sus actividades, procede declarar este extremo con carácter general para todos los otorgamientos que en tales condiciones se han realizado o puedan realizarse en lo sucesivo en aplicación de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—En todos los casos en que el otorgamiento de permisos de investigación de hidrocarburos concedidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se haya realizado o se realice a favor de varios titulares conjuntamente, con la prescripción de presentar a aprobación de la Administración los convenios de participación que regulen su colaboración, debe entenderse que la fecha en que nacen todos los derechos y obligaciones derivados de aquellos otorgamientos es aquella en que a los interesados se notifique oficialmente la aprobación de los aludidos convenios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2042/1961, de 2 de noviembre, por el que se modifica el vigente arancel de Aduanas en la forma que se indica.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el nuevo arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, efectuar diversas modificaciones en el vigente arancel de Aduanas.